

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA PARA OBTENER SU DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).
6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de

Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

7. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-49/2017, por el que resolvió sobre las manifestaciones de intención, para obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas, entre otros, por los CC. Luis Daniel Lara Suárez de Altamira, Juan Martín Reyna García de Matamoros, Miguel Ángel Santos Guatemala de Nuevo Laredo, Pedro Castorena González y Geovanni Francesco Barrios Moreno de Reynosa.

8. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se establece la improcedencia de la declaratoria para obtener su derecho a registrarse como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018, señalado en el antecedente anterior.

9. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CECI-024/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular,

teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

VII. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;

- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

VIII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IX. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

X. La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 3 de los Lineamientos Operativos, dispone que con base en los lineamientos operativos

emitidos por el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial dará seguimiento y será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

1. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
2. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XV. De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracción LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

XVI. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;

II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;

III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y

IV. Las demás que le confiera la Ley.

XVII. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. Los artículos 46 y 66 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

XX. El artículo 73 de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXI. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXII. De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano,

así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la Convocatoria y del artículo 17 de los Lineamientos Operativos, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

XXIII. Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 7, procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación “OPL Apoyo Ciudadano”.

XXIV. En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 18 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, procedieron a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación “OPL Apoyo Ciudadano”.

De la Declaratoria de registro

XXV. En términos de lo mandatado por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, tratándose de candidatura independiente para la conformación de planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, la cual deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como se desprende del Anexo IETAM-CI-A-A-03 de los Lineamientos antes mencionados.

XXVI. El artículo 27 de Ley Electoral Local, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

1. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección popular en la integración de Ayuntamientos; y
2. Si ninguno de los aspirantes registrados a la planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección.

XXVII. En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y*
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

XXVIII. Con fecha 2 de marzo del 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2048/2018, despachó copia del correo electrónico remitido por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, de los aspirantes a candidatos independientes, los CC. Luis Daniel Lara Suárez de Altamira, Juan Martín Reyna García de Matamoros, Miguel Ángel Santos

Guatemala de Nuevo Laredo, Pedro Castorena González y Geovanni Francesco Barrios Moreno de Reynosa.

En fecha 26 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2861/2018 remitió al Licenciado Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del IETAM los resultados finales de la verificación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes:

Municipio	Nombre del aspirante	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%									
		Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)
ALTAMIRA	LUIS DANIEL LARA SUÁREZ	1,436	27	0	8	1	71	6	27	1,296	4,795
MATAMOROS	JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA	4,530	55	0	34	14	90	44	204	4,089	11,473
NUEVO LAREDO	MIGUEL ÁNGEL SANTOS GUATEMALA	6,605	244	0	87	16	168	71	71	5,948	8,992
REYNOSA	PEDRO CASTORENA GONZÁLEZ	895	6	0	3	3	15	6	38	824	14,831
REYNOSA	GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO	1,369	34	0	15	3	32	4	44	1,237	14,831

XXIX. En términos del considerando anterior, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó el informe de la DERFE, a los aspirantes a candidatos independientes que a continuación se detallan:

Aspirante	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
Luis Daniel Lara Suárez	Altamira	DEPPAP/173/2018	10/03/2018	15/03/2018
Juan Martín Reyna García	Matamoros	DEPPAP/178/2018	10/03/2018	15/03/2018
Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo	DEPPAP/182/2018	10/03/2018	15/03/2018
Pedro Castorena González	Reynosa	DEPPAP/184/2018	10/03/2018	15/03/2018
Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa	DEPPAP/185/2018	10/03/2018	15/03/2018

XXX. Fecido el plazo (15 de marzo de 2018), no se recibió respuesta de los aspirantes respecto del informe de la DERFE.

XXXI. Derivado del análisis de los resultados expuestos en los considerandos XXVIII, XXIX y XXX y en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3%

de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2017 del municipio por el que pretenden postularse, se advierte que no cumplieron con el porcentaje requerido, como se detalla a continuación:

Aspirante	Municipio	Porcentaje obtenido
Luis Daniel Lara Suárez	Altamira	0.81
Juan Martín Reyna García	Matamoros	1.07
Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo	1.98
Pedro Castorena González	Reynosa	0.17
Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa	0.25

Derivado de lo anterior, como se advierte, los aspirantes referidos no alcanzaron el porcentaje mínimo previsto para obtener el registro como candidatos independientes, por lo que resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento del 1% en más de la mitad de las secciones por municipio.

A continuación se enlistan las planillas que encabezan por los ciudadanos antes mencionados:

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
ALTAMIRA	Luis Daniel Lara Suarez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Lara Suarez Luis Daniel	Casanova Del Ángel Dulce Rocío
Síndico 1	Camacho Treviño Nora Hilda	López Sánchez Blanca Lilia Juana
Síndico 2	Cruz Benítez Simón	Mezquida Alonso Josué
Regidor 1	Rodríguez Martínez Rocío Ivonne	Pérez Castillo Susana
Regidor 2	Gutiérrez Olmos Alejandro	Rodríguez Bustamante Braulio
Regidor 3	Colunga Gracia Amairani	Miranda Negrete Juana Clementina
Regidor 4	Melo González Elihu	Sánchez Salas Samuel
Regidor 5	Betanzos Tlapa Brenda Aracely	Martínez Méndez Luz María
Regidor 6	Gracia Garza Armando	Martínez Velázquez Rogelio
Regidor 7	Ramírez Escalante Karla Ivón	Rubio Hernández Teresa de Jesús
Regidor 8	Lara Núñez Alan Paulino	Fierro Mandujano Félix
Regidor 9	Díaz López María de Lourdes	Valdez García Raquel
Regidor 10	Santiago Martínez Luis Alberto	Hernández Del Ángel José Eberto
Regidor 11	Betanzos Tlapa Julieta Alejandra	Benito Lucas Aracely
Regidor 12	Bautista Hernández Pedro	Sánchez Ramírez Rubén
Regidor 13	Núñez Aguilar Saraí Guadalupe	Turrubiates Ruiz Lluvia Karina
Regidor 14	Acosta Hernández Héctor	Del Ángel Acosta Francisco Javier

MUNICIPIO
MATAMOROS

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Juan Martin Reyna García

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Reyna García Juan Martin	Pérez Elizondo José Ángel
Síndico 1	Sánchez Reyna Cruz Belinda	Palacios García Ma. Del Sagrario
Síndico 2	Encinia Marín Efraín	Cruz Delgado Juan José
Regidor 1	Bazán Sánchez Sandra Patricia	De La Garza Reyna Blanca Elodina
Regidor 2	Reyna Bazán Servando	Reyna Bazán Sergio Patricio
Regidor 3	Ramírez Carretero Leticia	Ramírez Hernández Diana
Regidor 4	Ramírez Cepeda Luciano	Lugo Cavazos Víctor
Regidor 5	García Betancourt Adriana Josefina	García Hernández Sandra
Regidor 6	González Roiz Carlos Protacio	Romero Martínez Luis Alberto
Regidor 7	Loide Guadian Galdy Lizeth	Rodríguez Pérez Griselda
Regidor 8	Pérez Muñoz José Ángel	Castro Saldívar J. Orlando
Regidor 9	Barrera Coronado María Guadalupe	Ruelas Rodríguez Berenith Guillermina
Regidor 10	De La Garza Sánchez Ramiro	De Los Reyes González Benito
Regidor 11	Salazar López Patricia	Martínez Hernández Elizabeth
Regidor 12	Olivo Arzate Edgar Isaac	García Gómez Miguel Ángel
Regidor 13	González Campos Delfina	Pineda Mendieta María Del Carmen
Regidor 14	Ferrusca Melo Enrique	Piñón Galván Ramiro

MUNICIPIO
NUEVO LAREDO

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Miguel Ángel Santos Guatemala

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Santos Guatemala Miguel Ángel	González Rojero Isaac
Síndico 1	González Carmona Diana Margarita	Gallardo Cedillo Ana Michelle
Síndico 2	Trejo Nava Gilberto	Santos Arellano Tonis
Regidor 1	Carmona Guadalupe	González Carmona María Nidia
Regidor 2	González Rojero Antonio	García González Martin Isaac
Regidor 3	Santos Cruz Tzaddis Isabel	Cruz Chimeo Isabel
Regidor 4	Gallardo Cedillo Ricardo Javier	Medina Rodríguez Jaime Alberto
Regidor 5	Chapa Guerrero María del Socorro	López Segura Inarda Silena
Regidor 6	Lozano Saldierna Sergio	Tovar Quezada Pedro Alonso
Regidor 7	Sánchez Sandoval María Verónica	Reyes Alonso Cinthia
Regidor 8	López Segura Norberto de Jesús	Careaga Veliz Edgar Gamaliel
Regidor 9	Herrera Delgado Azeneth	Rivas Cancino Belén
Regidor 10	Cárdenas Domínguez Rogelio	Blanco Flores Genaro
Regidor 11	Arciniega Padilla Dulce Rocío	Rodríguez Compean Julia Esmeralda
Regidor 12	Gallardo Cedillo Juan Francisco	Armendáriz Picón Edgar Eliud
Regidor 13	López Martínez Marta Lidia	Cazares Salas Alma Rosa
Regidor 14	Trejo Nava Daniel	Sánchez Carmona Luis Enrique

MUNICIPIO
REYNOSA

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Pedro Castorena González

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Castorena González Pedro	Hernández Zamora Abel Iradier
Síndico 1	Ibarra Salas Sorayda	Meza Spano Paola
Síndico 2	Elizondo Vásquez Juan Enrique	Alvarado Rivera Jesús Esteban
Regidor 1	Navarro Rodríguez Vanessa Alejandra	Castillo Mojarro Marcela
Regidor 2	Morales Estrada Eduardo	Ramírez Enríquez Juan Ángel Apolinar
Regidor 3	Morales Velásquez María Magdalena	López Rodríguez María Leticia
Regidor 4	Bretado Briones Rubén	Terán Esteves Pablo Lucio
Regidor 5	Cacique Garza Cynthia Lizzet	García Ibarra Ana Gabriel
Regidor 6	Campos Cavazos José Guadalupe	Rodríguez Montoya Giovanni
Regidor 7	Talón Arguelles Ariadna	Santana Cruz Gabriela
Regidor 8	Rodríguez Mata José Praxedis	Velázquez Godínez Luis Ángel
Regidor 9	Sainz Corte Belzabeth Leonila	Saucedo Godínez Aura Areli
Regidor 10	Reyna Flores Blas	Vicente Salinas Brayán Nicolás
Regidor 11	Meraz Zúñiga Ana Gabriela	González Martínez Jenoveba
Regidor 12	García Zamora Víctor Hugo	Palacios Martínez Mauricio
Regidor 13	González Ramírez Diana Laura	Godínez Montes Patricia
Regidor 14	Busqueta Salinas José Agustín	Almaraz De Los Santos Hugo

MUNICIPIO
REYNOSA

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Geovanni Francesco Barrios Moreno

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Barrios Moreno Geovanni Francesco	Hernández Arreola Dinora Jael
Síndico 1	Barocio Villaseñor Carla Maritza	Solano Reynosa Lady Diana
Síndico 2	De La Garza Rodríguez Eusebio Homero	Bautista Bravo Alejandro
Regidor 1	Cavazos Barocio Carla Daniela	Ruiz Valdez Osleydi
Regidor 2	Salazar Avalos Víctor Manuel	Martínez Martínez Edwin David
Regidor 3	Herrera López Nicole Samantha	Fuentes Ramírez Azucena
Regidor 4	Maciel Romero Miguel Ángel	Gómez Rosales Osvaldo
Regidor 5	Sánchez Álvarez Verónica	Correa Amaya Alondra Janeth
Regidor 6	Flores Hernández Crescenciano	Morales De La Cruz Israel
Regidor 7	Lee Sánchez Estefanía	May Mena Adelaida
Regidor 8	Ramírez Leal Samuel	Holden Herrera Christopher Brendan
Regidor 9	Ruiz Martínez Ana Luz	Hernández Rodríguez Brenda Lizbeth
Regidor 10	Garza Mendoza David	Aguilar De La Torre Javier
Regidor 11	Torres Molar Lensy	Hernández Martínez Laura Itzel
Regidor 12	Lara Domínguez Luis Enrique	Soria Pacheco José Guadalupe
Regidor 13	Cabrales Enríquez Elizabeth	Galván Velázquez Olga Lizeth
Regidor 14	Guerra Pacheco Alejandro	García Pérez Edwin Carlos

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, bases II, apartado B y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 28, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 214 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 y 74 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta improcedente la emisión de la declaratoria para registrarse como Candidato Independiente de la elección de Ayuntamiento, a las planillas encabezadas por los aspirantes que a continuación se mencionan:

	Aspirante	Municipio
1	Luis Daniel Lara Suárez	Altamira
2	Juan Martín Reyna García	Matamoros
3	Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo
4	Pedro Castorena González	Reynosa
5	Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes señalados en el resolutivo primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA